

**Proceso: DIVISORIO Radicado: 350 – 2006 Demandante: OSWALDO BOSSA VEGA
Demandado: AIDA BELEN BUSTAMANTE FERNANDEZ RECURSO REPOSICION EN
SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL NUMERAL PRIMERO DE EL AUTO DE FECHA
3/07/2020**

Marlon Jose Jimenez Sierra <josemarlon2@hotmail.com>

Jue 09/07/2020 14:08

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
marlonoficiosyrecursos@gmail.com <marlonoficiosyrecursos@gmail.com>; marlonabogadosas@gmail.com
<marlonabogadosas@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (848 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUB DE AP. DE 6-7-20 RAD. 350 -2006.pdf, RECURSO DE REPOSICION EN SUB DE AP. DE 6-7-
20 RAD. 350 -2006.pdf;

Proceso: DIVISORIO
Radicado: 350 – 2006
Demandante: OSWALDO BOSSA VEGA
Demandado: AIDA BELEN BUSTAMANTE FERNANDEZ

**RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL NUMERAL PRIMERO DE EL AUTO DE
FECHA 3/07/2020**

Cartagena Julio 8 de 2020.

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

Proceso: DIVISORIO

Radicado: 350 – 2006

Demandante: OSWALDO BOSSA VEGA

Demandado: AIDA BELEN BUSTAMANTE FERNANDEZ

**RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL NUMERAL PRIMERO DE EL AUTO DE
FECHA 3/07/2020**

MARLON JOSE JIMENEZ SIERRA, identificado como aparece al pie de mi firma, conocido de autos dentro del proceso de la referencia, a usted me dirijo con el acostumbrado respeto a fin de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra el NUMERAL PRIMERO del auto de fecha 3 de julio de 2020, que ordena citar a la sociedad CORPORACIÓN CENTRAL DE AHORRO Y VIVIENDA, en calidad acreedor hipotecario el recurso lo presento fincado en los siguientes.

Sea lo primero manifestarle que:

Si es cierto que en el certificado de tradición y libertad de la matricula inmobiliaria No. 060- 2975 aparece un gravamen de hipoteca en la anotación No. 3

De: PROMOTORA DEL NORTE LIMITADA

A: CORPORACIÓN CENTRAL DE AHORRO Y VIVIENDA.

Pero el despacho no tuvo en cuenta que la CORPORACIÓN CENTRAL DE AHORRO Y VIVIENDA fue una entidad creada por el Banco Central Hipotecario B.C.H. y la misma fue absorbida por el mismo Banco Central Hipotecario.

Tampoco tuvo en cuenta que PROMOTORA DEL NORTE LIMITADA, vendió a OSWALDO BOSSA VEGA el bien inmueble mediante escritura pública No. 1790 de fecha 18 de noviembre de 1976 la cual fue radicada o anotada el día 25 de noviembre de 1976 y es la razón por la cual la compraventa registrada en la anotación No. 4

De: PROMOTORA DEL NORTE LIMITADA,

A: OSWALDO BOSSA VEGA.

El mismo día es decir, el día 25 de noviembre de 1976 fue radicada y anotada el gravamen de Hipoteca mediante escritura pública No. 1791 de fecha 16 de noviembre de 1976, apareciendo así la anotación No. 5

ESPECIFICACIÓN: GRAVAMEN 210 HIPOTECA

De: OSWALDO BOSSA VEGA

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

gravamen el BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, a quien el señor OSWALDO BOSSA VEGA le canceló mediante escritura pública No. 2508 del 28 de septiembre de 1990, anotada o radicada el día 4 de diciembre de 1990, en la anotación No. 7

Se cancela anotación No. 5

ESPECIFICACIÓN: CANCELACION HIPOTECA

De: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: OSWALDO BOSSA VEGA

Por todo lo anterior y atendiendo que es un hecho notorio la fusión de BANCO CENTRAL HIPOTECARIO y CORPORACIÓN CENTRAL DE AHORRO Y VIVIENDA, así como también es un hecho notorio que EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, hoy no existe porque fue absorbido por el banco BBWA, solicito se revoque numeral Primero del auto de fecha 3 de julio de 2020, y en consecuencia se deje sin efectos el mismo numeral, por no tener efectos jurídicos la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 060- 2975, por haber sido pagada mediante anotación No. 7 del mismo folio, en el evento de no acoger mi solicitud solicito se me conceda el recurso de alzada ante el superior jerárquico.

Aprovecho la oportunidad para solicitar una vez más se me haga entrega de los despacho comisorio que ordena el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 060 – 2975 la solicitud se hace fincado en lo siguiente.

Por error involuntario el suscrito no se había percatado que el secuestro viene ordenado mediante auto de fecha 12 de mayo de 2014, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, el mismo milita en el expediente en el folio 269 del cuaderno principal; de igual forma milita en el folio 294 del expediente principal copia de despacho comisorio No. 015 de fecha 28 de mayo de 2014 que fue retirado por el anterior abogado de la parte demandada doctor RAFAEL ANTONIO BERMUDEZ FORTICH, el día 31 de julio de 2014. Pero que desafortunadamente no practicó la diligencia.

Por lo anterior solicito que se me haga entrega del despacho comisorio debidamente ordenado en este proceso, sin más trámites, en razón de que se hace necesario secuestrar el inmueble para efectos de darle cumplimiento a la sentencia del Tribunal Superior de Cartagena.

Solicito él envió del despacho comisorio a través de mi correo electrónico josemarlon2@hotmail.com o presencial Autorizo expresamente al señor JAVIER ANDRES JULIO DIAZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía, 1.047'500.752 de Cartagena, para que retire el mencionado despacho comisorio.

Cartagena Julio 8 de 2020.

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

Proceso: DIVISORIO

Radicado: 350 – 2006

Demandante: OSWALDO BOSSA VEGA

Demandado: AIDA BELEN BUSTAMANTE FERNANDEZ

**RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL NUMERAL PRIMERO DE EL AUTO DE
FECHA 3/07/2020**

MARLON JOSE JIMENEZ SIERRA, identificado como aparece al pie de mi firma, conocido de autos dentro del proceso de la referencia, a usted me dirijo con el acostumbrado respeto a fin de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra el NUMERAL PRIMERO del auto de fecha 3 de julio de 2020, que ordena citar a la sociedad CORPORACIÓN CENTRAL DE AHORRO Y VIVIENDA, en calidad acreedor hipotecario el recurso lo presento fincado en los siguientes.

Sea lo primero manifestarle que:

Si es cierto que en el certificado de tradición y libertad de la matricula inmobiliaria No. 060- 2975 aparece un gravamen de hipoteca en la anotación No. 3

De: PROMOTORA DEL NORTE LIMITADA

A: CORPORACIÓN CENTRAL DE AHORRO Y VIVIENDA.

Pero el despacho no tuvo en cuenta que la CORPORACIÓN CENTRAL DE AHORRO Y VIVIENDA fue una entidad creada por el Banco Central Hipotecario B.C.H. y la misma fue absorbida por el mismo Banco Central Hipotecario.

Tampoco tuvo en cuenta que PROMOTORA DEL NORTE LIMITADA, vendió a OSWALDO BOSSA VEGA el bien inmueble mediante escritura pública No. 1790 de fecha 18 de noviembre de 1976 la cual fue radicada o anotada el día 25 de noviembre de 1976 y es la razón por la cual la compraventa registrada en la anotación No. 4

De: PROMOTORA DEL NORTE LIMITADA,

A: OSWALDO BOSSA VEGA.

El mismo día es decir, el día 25 de noviembre de 1976 fue radicada y anotada el gravamen de Hipoteca mediante escritura pública No. 1791 de fecha 16 de noviembre de 1976, apareciendo así la anotación No. 5

ESPECIFICACIÓN: GRAVAMEN 210 HIPOTECA

De: OSWALDO BOSSA VEGA

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

gravamen el BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, a quien el señor OSWALDO BOSSA VEGA le canceló mediante escritura pública No. 2508 del 28 de septiembre de 1990, anotada o radicada el día 4 de diciembre de 1990, en la anotación No. 7

Se cancela anotación No. 5

ESPECIFICACIÓN: CANCELACION HIPOTECA

De: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: OSWALDO BOSSA VEGA

Por todo lo anterior y atendiendo que es un hecho notorio la fusión de BANCO CENTRAL HIPOTECARIO y CORPORACIÓN CENTRAL DE AHORRO Y VIVIENDA, así como también es un hecho notorio que EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, hoy no existe porque fue absorbido por el banco BBWA, solicito se revoque numeral Primero del auto de fecha 3 de julio de 2020, y en consecuencia se deje sin efectos el mismo numeral, por no tener efectos jurídicos la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 060- 2975, por haber sido pagada mediante anotación No. 7 del mismo folio, en el evento de no ácoger mi solicitud solicito se me conceda el recurso de alzada ante el superior jerárquico.

Aprovecho la oportunidad para solicitar una vez más se me haga entrega de los despacho comisorio que ordena el secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 060 – 2975 la solicitud se hace fincado en lo siguiente.

Por error involuntario el suscrito no se había percatado que el secuestro viene ordenado mediante auto de fecha 12 de mayo de 2014, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, el mismo milita en el expediente en el folio 269 del cuaderno principal; de igual forma milita en el folio 294 del expediente principal copia de despacho comisorio No. 015 de fecha 28 de mayo de 2014 que fue retirado por el anterior abogado de la parte demandada doctor RAFAEL ANTONIO BERMUDEZ FORTICH, el día 31 de julio de 2014. Pero que desafortunadamente no practicó la diligencia.

Por lo anterior solicito que se me haga entrega del despacho comisorio debidamente ordenado en este proceso, sin más trámites, en razón de que se hace necesario secuestrar el inmueble para efectos de darle cumplimiento a la sentencia del Tribunal Superior de Cartagena.

Solicito él envió del despacho comisorio a través de mi correo electrónico josemarlon2@hotmail.com o presencial Autorizo expresamente al señor JAVIER ANDRES JULIO DIAZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía, 1.047'500.752 de Cartagena, para que retire el mencionado despacho comisorio.

